

*03.11.05 57 Bis; Derogación de Beneficio Tributario.*

(C.43.260705)

Los contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría o Global Complementario, respecto de las inversiones en acciones de pago de sociedades anónimas abiertas que efectuaron con anterioridad al 29.07.98, podían gozar de la rebaja tributaria (20 % sobre la inversión) que establecía el N° 1 de la letra A) del anterior texto del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Mediante la Ley N° 20.028 publicada en el Diario Oficial del 30.06.2005, establece y dispone la eliminación de este beneficio, y en consecuencia a partir del año tributario 2006 comercial 2005, los contribuyentes antes mencionados, según corresponda, no tendrán más derecho a hacer uso de la rebaja tributaria por acciones de pago de sociedades anónimas abiertas, atendiendo a que dicha franquicia fue derogada.

